

Acuerdos de 10 de julio:

Candidatura de don Adrián Barbón Rodríguez a la Presidencia del Principado de Asturias (11/0100/0001/00213).

1. El artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Junta General la competencia de «Elegir de entre sus miembros al Presidente del Principado de Asturias».

2. El artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone que «El Presidente del Principado de Asturias será elegido por la Junta General de entre sus miembros».

3. El artículo 3.1.2.º de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, establece que «El Presidente de la Junta proclamará candidatos a aquellos que con una antelación de veinticuatro horas hubieran sido propuestos como tales ante la Mesa, por, al menos, cinco miembros de la Junta».

4. Del mismo tenor es el artículo 170.2 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, con arreglo al cual «El Presidente del Parlamento proclamará candidatos a aquellos que, con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión, hubieran sido propuestos como tales ante la Mesa, por, al menos, cinco miembros de la Cámara».

5. Se ha presentado una candidatura, la que propone a don Adrián Barbón Rodríguez (número de Registro de Entrada 336).

6. La candidatura ha sido presentada con la antelación legalmente requerida y cumpliendo las condiciones de legitimación, tanto de legitimación activa, en la medida en que el número de Diputados que la suscriben satisface el mínimo legal, y de legitimación pasiva, por cuanto que el candidato tiene acreditada la condición de miembro de la Junta General.

Por todo ello, la Mesa de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 d) y e) del Reglamento de la Junta General, acuerda calificar y admitir a trámite la candidatura de don Adrián Barbón Rodríguez a la Presidencia del Principado de Asturias.